

4. PROCESO DE EVALUACIÓN PERICIAL

El objetivo básico de la evaluación pericial en el ámbito forense es la emisión de un informe o dictamen que ofrezca al Juez la información que nos solicita y que se deriva de conocimientos propios de nuestra disciplina, que él no conoce y que necesita para dilucidar la demanda.

El modelo de valoración forense viene determinado por los aspectos a evaluar teniendo en cuenta el objeto de la pericia, (menores infractores, custodia, abusos sexuales infantiles, imputabilidad, etc.).

FUENTES DE INFORMACIÓN DE UN INFORME PERICIAL

1. El estudio de la documentación.
2. La exploración. La “entrevista forense” es una técnica altamente sofisticada y desarrollada durante los últimos años que se deriva de la “entrevista clínica”. Exige una preparación específica y constituye la base primaria e imprescindible del trabajo del perito.

Basándose en la interacción personal entre el perito y todas aquellas personas implicadas en el caso a evaluar, permite extraer información de alto contenido psicosocial y forense.

Dentro de la exploración, la observación directa permite extraer datos más allá de la comunicación verbal (por ejemplo: expresiones comportamentales, sentimientos, interacciones, vinculaciones afectivas, etc.). Este aspecto es especialmente relevante en niños y en adultos que presentan dificultades en el habla.

3. Pruebas psicológicas y pruebas complementarias. Dentro de las pruebas psicológicas, el psicólogo forense debe intentar basar su valoración en aquellos instrumentos estandarizados con los más altos índices de fiabilidad y validez, en lo posible adaptados y baremados a la población objeto de estudio.

El psicólogo forense se puede apoyar para su valoración en los resultados de otras pruebas no psicológicas, como por ejemplo las médicas, pudiendo integrar en su pericial las conclusiones de las mismas. Así sucede con los datos neuroradiológicos y neurofisiológicos en la valoración del daño cerebral y psíquico.

4. Coordinaciones profesionales. El psicólogo forense podrá mantener entrevistas con otros profesionales que han intervenido en el caso (médicos, otros forenses, profesores, psiquiatras, etc.) si lo considera oportuno, siempre teniendo en cuenta los principios éticos y deontológicos que rigen su práctica profesional.

Estas fuentes de información pueden clasificarse en función de la fiabilidad de los datos obtenidos. Desde esta perspectiva, los datos se agrupan en:

1. Datos subjetivos. Proviene mayoritariamente de las manifestaciones de las personas implicadas y son subjetivos porque se corresponden a su percepción de la realidad. Su fuente básica es la exploración, a través de la entrevista forense.
2. Datos objetivos:
 - a) Estos datos provienen de la aplicación de las técnicas de entrevista y de la observación. Estos datos son objetivos porque el perito los obtiene directamente de su conocimiento sobre el comportamiento y la mente humana. Así, la fuente básica de revalidación del dato es la competencia y conocimiento del psicólogo forense de su disciplina. También se incluirían en esta clasificación los datos proporcionados por otro/s profesional/es implicado/s en el caso.
 - b) Los derivados de instrumentos de evaluación psicológica. Estos datos provienen fundamentalmente de tests, cuestionarios y otros instrumentos psicológicos. Se les asigna la categoría de muy objetivos, ya que están avalados psicométricamente. El psicólogo forense es competente en seleccionar el instrumento de evaluación adecuado tanto por su validez como por su fiabilidad, administrarlo de forma correcta de acuerdo a los estándares, e interpretarlo con honradez, exponiendo los resultados que favorecen como los que no favorecen al evaluado.

En el mismo nivel de objetividad se encuentran los resultados de pruebas complementarias no propiamente psicológicas, como ciertas pruebas médicas.

Finalmente, es tarea del psicólogo forense establecer frente al tribunal una relación causa efecto o de interacción entre variables, siendo éste uno de los cometidos más importantes de su tarea y que exige mayor preparación, competencia, y principios más altos en cuanto a las prevenciones éticas y deontológicas.

PROCEDIMIENTO

La realización de una pericial forense consta de una serie de pasos estandarizados que varían según el tipo de ámbito pericial y caso específico:

- Contacto inicial.
- Preparación y planificación “del caso”.
- Recogida de datos, análisis y valoración de resultados.
- Redactado del informe pericial.
- Ratificación y defensa oral del informe.

Contacto inicial

El contacto inicial se realiza cuando al psicólogo forense se le requiere su actuación profesional. Puede ser solicitado por un particular (letrado en nombre de un cliente y/o cliente directamente), o a través de la entidad judicial (nombrado por el juzgado o propuesto por una de las partes en instancia judicial).

En el contacto inicial se realizan las siguientes funciones:

1. Averiguar el motivo de la pericial y circunstancias.
2. Aclarar las preguntas concretas y específicas que motivan la pericial.
3. Aceptar o rechazar el peritaje. Cuando es un nombramiento judicial, el psicólogo forense comunicará su decisión en la sede judicial siguiendo la normativa legal vigente (LEC).
4. En caso de informe pericial privado, establecer las condiciones del encargo profesional. Se acuerdan con el contratante las condiciones del trabajo, la remuneración del mismo y su forma de pago, entendiéndose que ello es un acuerdo contractual y que las partes (cliente y psicólogo forense) están obligadas a cumplirlo en los términos pactados. Se suele solicitar una provisión de fondos, iniciándose el trabajo cuando ésta ha sido satisfecha.
5. Solicitar toda la información necesaria, a ser posible por escrito (documentos). El psicólogo forense recaba la información y los documentos vinculados al caso que va a necesitar y le van a ayudar en su trabajo.

Preparación y planificación

En función de los objetivos de la pericial, el psicólogo forense prepara y planifica su tarea. Ello implica, básicamente, decidir:

- Qué fuentes de información va a utilizar.
- Qué personas va a explorar.
- El número de entrevistas, sesiones y observaciones que se van a realizar.
- Qué pruebas generales y/o específicas va a administrar.
- El contexto en el que se va a llevar a cabo (consulta, visita a prisión, casa particular, etc.).
- Con qué profesionales/organismos se va a coordinar.

Análisis y valoración de resultados

Una vez ha sido recogida toda la información necesaria a través de la correspondiente metodología, el siguiente paso consiste en analizar de forma objetiva y exhaustiva todos los datos de los que dispone el perito.

Es importante estructurar y analizar la información disponible en función de los aspectos evaluados y tener en cuenta las diferentes fuentes de información, valorando si su integración es

coherente y suficiente para poder dar respuesta al motivo de la pericial. En caso contrario, el perito deberá valorar la necesidad de ampliar la evaluación (Sierra, Jiménez y Buéla-Casal, 2006).

A la hora de realizar el análisis de los datos obtenidos, se recomienda tener en cuenta las posibles limitaciones de la información recogida así como el grado de certidumbre de la misma.

El proceso de toma de decisiones implica una interpretación de los resultados obtenidos desde el punto de vista forense, es decir, se trata de valorar la relación y la implicación que hay entre éstos y los hechos, centrándose especialmente en los aspectos que son objeto de la pericial. Por tanto, es importante que cada una de las valoraciones que se realicen para dar respuesta a la demanda esté sustentada a nivel técnico (COPC, 2002).

Algunos aspectos a tener en cuenta en este proceso:

- Los resultados de la evaluación se refieren únicamente al momento y circunstancias actuales (contexto temporal en el que se ha realizado la evaluación), siendo susceptibles de cambio en el futuro o ante una modificación de esas circunstancias. Si esto sucede, se debe proceder a re-evaluarlas y a efectuar un nuevo análisis situacional.
- Los resultados de los instrumentos psicométricos y otros cuestionarios administrados no han de ser interpretados y valorados de forma aislada, sino de forma convergente con los datos de las múltiples fuentes de información.
- Es también importante detectar las inconsistencias encontradas y la información contradictoria entre las diferentes fuentes de información y múltiples métodos y valorar la limitación que eso puede conllevar para dar respuesta al motivo de la pericia.
- Asimismo, aunque en el objetivo inicial de la pericial no esté contemplado, se puede valorar la necesidad de realizar alguna recomendación con respecto al caso o en relación a una posible intervención profesional o tratamiento terapéutico, siempre y cuando estas recomendaciones se deriven de los resultados obtenidos en la evaluación y estén justificados desde el punto de vista técnico.

EL INFORME PERICIAL

ASPECTOS A TENER EN CUENTA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES

La pericial debe ser **inmediata**, de manera que el conflicto no tienda a prolongarse como efecto secundario de ésta.

El informe debe ser **contrastable**, ya que es una prueba que como tal va a ser utilizada en un juicio civil, y en ocasiones penal, teniendo en cuenta que la evaluación se refiere a un momento y un contexto determinado.

En la evaluación pericial y en el informe hay que **ser muy cauto en las afirmaciones** que como profesional se vierten, justificando adecuadamente cada una de las conclusiones y respetando a todos los implicados en la valoración.

Se ha de prestar especial cuidado para **evitar**:

- Invasión de las vidas privadas causando molestias innecesarias (duplicidades, preguntas superfluas...).
- Violar la intimidad de las personas (con la presencia de terceros en las exploraciones, salvo autorización expresa, con especial mención a cuando se realiza con fines didácticos).
- Afirmaciones difamatorias, descalificantes y/o injuriosas sobre cualquiera de las partes.
- Conclusiones sobre una de las partes basadas únicamente en la información recibida de otra, sin contrastarla con otros medios.
- Hacer constar como hecho, conclusión o argumentación la información recibida sólo por una de las partes.
- Es imprescindible diferenciar siempre entre las afirmaciones vertidas por las partes (que en todo caso deberán ir entrecomilladas y citando la fuente y el contexto en la que se realizaron) y los hechos y comportamientos observados y/ o constatados por el profesional, sus juicios, valoraciones, conclusiones etc.; evitando siempre cualquier tipo de confusión a este respecto.
- Una posición partidista y de favoritismo.
- Afirmaciones y juicios de valor no contrastados ni fundamentados.

REQUISITOS DEL INFORME

⇒ El informe ha de redactarse conforme a unas pautas para que cumpla adecuadamente con el fin para el que ha sido concebido: asistir al fiscal y al juez en su decisión

⇒ Pautas aplicables a la redacción del informe.

1. Debe tener una estructura bien definida.
2. Claridad en la redacción.
3. Lenguaje comprensible. Obviar términos difíciles de comprender por legos en Psicología. De ser necesario se traducirá a términos comprensibles, los conceptos psicológicos de interés para el caso. El informe, sin perder rigor, debe estar redactado con lenguaje claro, estar libre de jerga técnica y, en los casos en que no sea posible esto último, incluir la traducción a lenguaje fácilmente comprensible pero preciso.
4. El informe debe ser sucinto, con una extensión no excesiva pero lo suficientemente detallado para proporcionar la información necesaria.
5. Debe tenerse siempre presente a quién va dirigido este tipo de informes (a un juez, pero también a las partes implicadas, al fiscal y a los abogados de éstas y, en última instancia, puede trascender al público en general).
6. Ceñirse a lo relevante. Esto significa que casi nunca hay que hacer referencia a todo lo que pudiera decirse sobre la personalidad del individuo. La relevancia implica una circunscripción a aquellas características que tengan una relación directa con el caso.
7. Evitar información no objetiva. Debe rehuirse toda información subjetiva.
8. La metodología debe estar caracterizada por el rigor científico, la objetividad y la precisión.
9. Principio informativo. Como el lector de estos informes será casi exclusivamente un no-psicólogo, la redacción estará orientado de un modo informativo. (p.ej., un CI de 75 es fácilmente comprensible por psicólogos pero no así por otros profesionales; se aconseja acompañarlo de una categoría definitoria de comprensión general tal capacidad intelectual límite y de su correspondiente explicación).
10. Coherencia de las valoraciones con las conclusiones.
11. Conclusiones: Usar términos condicionales o probabilísticos. Como el conocimiento psicológico no está exento de error taxativo, las conclusiones se redactarán en términos condicionales (se podría, se debería, sería recomendable) o probabilísticos (lo más probable es, es poco probable, es extremadamente probable).

REDACTADO DEL INFORME PERICIAL

El informe pericial escrito consta de unos apartados mínimos obligatorios y una sistematización en su formato. La extensión debe ser ajustada para dar completa respuesta a la motivación de la tarea o preguntas planteadas y recogidas en el apartado objeto del dictamen.

Según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr, Real decreto de 14 de septiembre de 1882), en su artículo 478, el contenido general que debe tener un informe pericial es: *«El informe pericial comprenderá, si fuere posible:*

1º Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o del modo en que se halle.

El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.

2º Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.

3º Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.»

LA ESTRUCTURA FORMAL DE UN INFORME

Presentación del/la perito. Datos identificativos. Acreditación.

Se inicia el informe con el nombre, los datos profesionales y las cualificaciones profesionales relevantes a la especialización en el contexto forense.

Manifiesta. Objetivo del dictamen pericial.

En este apartado se debe recoger el objetivo del informe y a petición de quien se realiza. Se incluye la identificación de las personas evaluadas.

Metodología.

En el informe, para objetivar el alcance de la valoración realizada, se debe:

- Contextualizar temporalmente la exploración.
- Explicitar las fuentes de información utilizadas.
- Enumerar los instrumentos y técnicas de evaluación aplicadas.
- Mencionar las coordinaciones llevadas a cabo con otros profesionales.
- Detallar los documentos consultados, con su fecha de emisión.

Antecedentes del caso – anamnesis.

La redacción de los antecedentes es muy específica y contextual para cada tipo de pericial psicológica y para cada caso en concreto. Se recoge, de forma resumida, la historia biográfica de interés de la/s persona/s evaluadas y del hecho que motiva el informe, con las fechas y circunstancias relevantes anteriores a la situación.

Resultados.

Se recogen los resultados especificando qué información ha sido referida por los entrevistados y aquella que ha podido ser objetivada.

Se recomienda hacer constar las puntuaciones relevantes y los resultados que aporten información al objetivo pericial, con la finalidad de permitir la confrontación del peritaje por otro perito, si fuese necesario. No se recomienda, en cambio, incluir las gráficas de los resultados o las hojas de respuesta de los test.

Valoración. Discusión.

La valoración resume los aspectos más relevantes y acreditados de la intervención realizada basados en los fundamentos científicos y en los razonamientos que generan y apoyan las conclusiones.

Propuestas. Recomendaciones.

En este apartado se incluirán, si se considera necesario, las propuestas o recomendaciones técnicas oportunas.

Conclusiones.

Las conclusiones deben responder a la/s pregunta/s planteada/s en el objeto de la pericia.

Se recomienda que sean escuetas, claras e inteligibles.

No deberá aparecer ninguna información nueva que no haya sido recogida previamente a lo largo del informe; ni deberán realizarse afirmaciones o valoraciones de tipo jurídico.

Cierre del informe.

Deben constar, como mínimo, el lugar, fecha, nombre del/a perito, nº de colegiado/a y firma.

RATIFICACIÓN Y DEFENSA ORAL DEL INFORME

El papel del perito en la ratificación oral consiste en exponer y defender ante el tribunal el informe elaborado.

La legislación española, la LEC (Ley 1/2000, del 7 de Enero), confiere un mayor protagonismo al perito desde el año 2000, especialmente en la vista oral. Asimismo, la LECr (Real decreto de 14 de septiembre de 1882, reformada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre), hace nuevamente hincapié, dando relevancia a la actuación pericial.

Según la legislación aplicable en el Estado Español, el perito forense está obligado a acudir a la declaración oral ante el tribunal si así es requerido, considerándose como un deber de auxilio a la justicia. El artículo 292 de la LEC (Ley 13/2009, de 3 de noviembre), expone:

- «1. Los testigos y los peritos citados tendrán el deber de comparecer en el juicio o vista que finalmente se hubiese señalado. La infracción de este deber se sancionará por el tribunal, previa audiencia por cinco días, con multa de 180 a 600 euros.*
- 2. Al tiempo de imponer la multa a que se refiere el apartado anterior, el tribunal requerirá, mediante providencia, al multado para que comparezca cuando se le cite de nuevo por el Secretario judicial, bajo apercibimiento de proceder contra él por desobediencia a la autoridad.*
- 3. Cuando, sin mediar previa excusa, un testigo o perito no compareciere al juicio o vista, el tribunal, oyendo a las partes que hubiesen comparecido, decidirá, mediante providencia, si la audiencia ha de suspenderse o debe continuar.»*

Por su parte, el Artículo 661 de la LECr (del 14 de Septiembre de 1882), menciona:

«Las citaciones de peritos y testigos se practicarán en la forma establecida en el título VII del libro I. Los peritos y testigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el número 5º del artículo 175. Si vueltos a citar dejaren también de comparecer, serán procesados por obstrucción a la justicia, tipificado en el artículo 463.1 del Código Penal.».

El artículo 483 de la LECr (Real decreto de 14 de septiembre de 1882) refiere:

«El Juez podrá, por su propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias. Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de su informe.»

Según el art. 347.1 de la LEC (Ley 1/2000, del 7 de Enero), *«En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:*

- 1.º Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.*
- 2.º Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.*
- 3.º Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.*
- 4.º Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.*
- 5.º Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.*
- 6.º Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.»*

Estrategias para la declaración.

De cara a preparar la declaración ante el tribunal, se recomienda revisar el expediente, el propio informe, y anticipar las posibles preguntas y cuestiones que nos puedan formular.

Las respuestas deben incluir la exposición de argumentos y datos que los sustentan.

En la exposición oral no se harán juicios de valor ni se emitirán conclusiones no probadas.

Como recomendaciones generales a la hora de exponer, cabe mencionar:

- o Forma de vestir adecuada al contexto.
- o Lenguaje claro, directo y comprensible.
- o Utilizar un vocabulario propio del área forense, sin abusar de los tecnicismos.
- o Ajustar las respuestas a las preguntas que se plantean.
- o Responder con corrección, seguridad y tranquilidad.
- o Ser respetuoso con todos los profesionales que intervienen.
- o No hacer juicios de valor sobre otros datos ajenos a nuestro trabajo pericial.
- o Recordar que el juez es la única persona autorizada para inadmitir la formulación de preguntas y, por ello, si no dice lo contrario, el perito debe responder a las mismas.

Cada juicio es diferente y no se puede marcar un modelo concreto a seguir. Elaborando un buen informe pericial, aceptando las limitaciones del mismo y siguiendo los principios básicos de objetividad y honestidad del perito que lo realiza, se consigue que la ratificación oral sea eficaz.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial. COPC. 2014
- Aspectos éticos en las evaluaciones forenses. Inmaculada Torres Pérez. Revista de Psicología. *Universitas Tarraconensis*. Vol. XXIV
- Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores. Fernando Chacón Fuertes. José Francisco García Gumiel. Antonio García Moreno. Rocío Gómez Hermoso. Blanca Vázquez Mezquita. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid